

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-010832
Fecha de Radicado	08 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0220
Tema	Inquietudes – Auditoría Estados Financieros - Copropiedades

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*Mi nombre es (...), soy contador público (...), agradezco a ustedes darme orientación sobre el siguiente tema.*

*El pasado 20 de marzo de 2021, se realizó la asamblea ordinaria del conjunto residencial (...) identificado con Nit (...) en el cual residó, en dicha asamblea no fueron aprobados los estados financieros por la asamblea. La asamblea nombró una comisión de 6 propietarios del conjunto residencial para realizar una auditoría y presentar un informe de dicha auditoría.*

*Las preguntas que tenemos los miembros del consejo anterior (del cual yo era el presidente) son las siguientes:*

- 1. ¿Se pueden presentar los medios magnéticos a la DIAN sin haberse aprobado los estados financieros?*
- 2. ¿La comisión de auditoría tiene un plazo establecido en la ley para presentar su informe?*
- 3. ¿Debe realizarse una asamblea extraordinaria para la discusión del informe de auditoría?”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la primera pregunta, es preciso aclarar al peticionario, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes de materia tributaria, los cuales son competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Acerca de las preguntas 2 y 3, El artículo 2° de la ley 43 de 1990, establece:

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican **organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.***  
(...)

De la lectura del artículo se observa una separación entre “las actividades relacionadas con la ciencia contable en general” y “las actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público”, de la siguiente manera:

#### Actividades relacionadas con la ciencia contable en general

- organización, revisión y control de contabilidades,
- certificaciones y dictámenes sobre estados financieros,
- certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,
- revisoría fiscal, y
- **prestación de servicios de auditoría.**

#### Actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público

- asesoría tributaria,
- asesoría gerencial en aspectos contables y similares.

El párrafo primero de dicho artículo menciona que “**Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad**”, por lo que se podría concluir que las “**actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público**” pueden ser prestadas por contadores públicos, pero no es una facultad exclusiva de dicha profesión (es decir otras profesiones también pueden prestar dichos servicios), cosa diferente a lo que ocurre con las “actividades relacionadas con la ciencia contable

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

en general” las cuales por imperio de la ley deben ser prestadas por contador público o por sociedades de contadores públicos pero bajo la responsabilidad de un contador público, como es el caso de la prestación de servicios de auditoría.

Así las cosas, basados en el articulado antes citado, el servicio de auditoría deberá ser adelantado por contadores públicos y todas las fases de dicha actividad (planeación, desarrollo y presentación del informe), deberán adelantarse de acuerdo a los lineamientos definidos en los marcos técnicos normativos vigentes. Dentro de dichos marcos técnicos se encuentra la definición del alcance de la auditoría y las fechas en las cuales se entregarán dichos resultados.

Dicho lo anterior, citamos el contenido de la NIA-300 Planificación de la auditoría de estados financieros, compilada en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, y que le ayudarán a entender el tema relacionado con la Auditoría, donde de manera específica enuncia lo siguiente:

*“Actividades de planificación*

7. *El auditor establecerá una estrategia global de auditoría que determine el alcance, el momento de realización y la dirección de la auditoría, y que guíe el desarrollo del plan de auditoría.*
8. *Para establecer la estrategia global de auditoría, el auditor:*
  - (a) *identificará las características del encargo que definen su alcance;*
  - (b) *determinará los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas;*
  - (c) *considerará los factores que, según el juicio profesional del auditor, sean significativos para la dirección de las tareas del equipo del encargo;*
  - (d) *considerará los resultados de las actividades preliminares del encargo y, en su caso, si es relevante el conocimiento obtenido en otros encargos realizados para la entidad por el socio del encargo; y*
  - (e) *determinará la naturaleza, el momento de empleo y la extensión de los recursos necesarios para realizar el encargo. (Ref.: Apartados A8–A11)*
9. *El auditor desarrollará un plan de auditoría, el cual incluirá una descripción de:*
  - (a) *la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA 315 (Revisada).*
  - (b) *la naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA 330;*
  - (c) *otros procedimientos de auditoría planificados cuya realización se requiere para que el encargo se desarrolle conforme con las NIA. (Ref.: Apartados A12–A14)”*

Como se puede observar, todo lo relativo a la auditoría es una actividad propia de contadores públicos. Lo relacionado con informes será como se haya acordado con el Contador responsable y respecto de la convocatoria

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

a asambleas, se harán conforme lo indiquen la Ley y los estatutos, y en el marco de éstos la misma asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20